

(nº de expediente 4411305B001), página 5720, donde dice 2 trabajadores de la categoría 8 debe decir 2 trabajadores de la categoría 10.

—En relación con el Ayuntamiento de Orés, (nº de expediente 5019705B001, página 5725, donde dice que la duración de la obra es de 4 meses debe decir que la misma tendrá una duración de 8 meses.

—En relación con el Ayuntamiento de Pancrudo, (nº de expediente 4417705B001), página 5725, donde dice que la duración de la obra o servicio será de 7 meses debe decir que dicha duración será de 6 meses.

—En relación con el Ayuntamiento de Talamantes, (nº de expediente 5025005B001) página 5729, donde dice que para la realización de la obra o servicio se contratará 1 peón de la categoría 10 durante 2 meses, debe decir que se contratarán 2 peones de la categoría 10 durante 4 meses.

—En relación con el Ayuntamiento de Urrea de Gaén, (nº de expediente 4423705B001), página 5730, donde dice que para la realización de la obra o servicio se contratarán 2 trabajadores de la categoría 1, 1 trabajador de la categoría 2 y 5 trabajadores de la categoría 10, debe decir que se contratarán 1 trabajador de la categoría 1, 2 trabajadores de la categoría 2 y 5 trabajadores de la categoría 10.

—En relación con el Ayuntamiento del Valle de Hecho, (nº de expediente 2290105B003), página 5731, donde dice que la duración de la obra o servicio será de 3 meses debe decir que la duración será de 3,5 meses.

—En relación con la Comarca del Bajo Cinca, (nº de expediente 2211205V003), página 5732, donde dice que la duración de la obra o servicio será de 3 meses debe decir que será de 3,5 meses.

—En relación con la Comarca Campo de Daroca, (nº de expediente 5009405V006), página 5732, donde dice que para la realización de la obra o servicio se contratarán 3 trabajadores de la categoría 7, debe decir que se contratarán 2 trabajadores de la categoría 7.

—En relación con la Comarca de la Jacetania, (nº de expediente 2213005V001), página 5733, donde dice que la fecha de inicio de la obra o servicio es la de 01/04/2005, debe decir que la misma es la de 15/09/2005.

—En relación con la Comarca del Maestrazgo, (nº de expediente 4405905V002), página 5735, donde dice 9 trabajadores de categoría 10 debe decir 9 trabajadores de categoría 7.—En relación con la Comarca de Valdejalón, (nº de expediente 5002505V005), página 5734, donde dice que la fecha de inicio de la obra o servicio será la de 1 de julio de 2005, debe decir que dicha fecha de inicio será la de 1 de junio de 2005.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

1644 *DECRETO 123/2005, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma la iniciativa para la ejecución de las obras de modernización del regadío existente correspondiente a la solicitud de ayudas presentada al amparo del Decreto 48/2001, por la Comunidad de Regantes «Nuestra Señora de la Carrodilla» de Estadilla (Huesca).*

El Decreto 48/2001, de 27 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen ayudas para obras de mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como creación de nuevos regadíos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón introduce la posibilidad de que determinados beneficiarios, entre los que se encuentran las comunidades de regantes constituidas al amparo de la Ley de Aguas, o en constitución y entidades locales que sean titulares de una concesión de aprovechamiento de aguas para

riego, puedan ejecutar las obras de modernización o creación de regadíos por la modalidad de ejecución por la Administración.

En el marco del Decreto 48/2001, por la Orden del Departamento de Agricultura de 18 de octubre de 2002 se aprobó la convocatoria de ayudas para las obras de mejora y modernización de infraestructuras básicas de regadíos existentes, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas al amparo del citado Decreto. La Comunidad de Regantes «Nuestra Señora de la Carrodilla» de Estadilla (Huesca) presentó una solicitud de ayudas para la realización de las obras de modernización de regadíos en la zona regable gestionada por la comunidad de regantes, indicando al mismo tiempo que las obras fueran realizadas por la Administración.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto 48/2001, con fecha 16 de mayo de 2003, el Director General de Estructuras Agrarias seleccionó la iniciativa presentada por la citada comunidad de regantes para la ejecución de las obras por la modalidad de ejecución por la Administración a través de SIRASA, requiriendo a la comunidad de regantes la presentación del proyecto de obras.

El Decreto 48/2001 prevé que cuando las obras tengan un presupuesto subvencionable superior a 500 millones de pesetas (3.005.060,52 euros) y sean realizadas por la Administración, requerirán la declaración de Interés General para la Comunidad Autónoma.

La Ley 6/2004, de 9 de diciembre, por la que se establecen medidas en materia de expropiación forzosa para actuaciones de mejora y creación de regadíos, en su artículo 2.1. establece que la declaración por Decreto del Gobierno de Aragón de interés general la realización de las obras de mejora y modernización de los regadíos existentes previstos en el Decreto 48/2001 junto con la aprobación del proyecto de obras lleva implícita la declaración de interés social e implica, asimismo, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos necesarios para la efectiva ejecución de la transformación, todo ello para los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal.

El presupuesto subvencionable correspondiente a la ejecución de las obras de «Proyecto de puesta en riego a presión de la Comunidad de Regantes ‘Nuestra Señora de la Carrodilla’ en Estadilla (Huesca)» presentado por la Comunidad de Regantes «Nuestra Señora de la Carrodilla» de Estadilla (Huesca) asciende a 3.655.023,75 euros. La mejora proyectada contempla la transformación en regadío a presión de 588,61 ha, localizadas en los términos municipales de Estadilla y Fonz (Huesca), afectando a 251 usuarios.

La iniciativa presentada por la citada comunidad de regantes, tal como acreditan los documentos aportados, cumple con las condiciones señaladas para que proceda la declaración de Interés General.

Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.B.1 del Decreto 48/2001, es procedente declarar por el presente Decreto de Interés General de la Comunidad Autónoma la iniciativa presentada al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura de 18 de octubre de 2002 por la comunidad de regantes antes referida.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación, habiéndose seguido los trámites legales procedentes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 7 de junio de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.—Declaración de Interés General.

Se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón la iniciativa interesada por la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Carrodilla» de Estadilla (Hues-

ca) para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto «Proyecto de puesta en riego a presión de la Comunidad de Regantes «Nuestra Señora de la Carrodilla» en Estadilla (Huesca), que suponen la modernización integral mediante la transformación a riego a presión de una superficie de 588,61 ha, situadas en los términos municipales de Estadilla y Fonz (Huesca), afectando la mejora a 251 usuarios.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

Dado en Zaragoza, a 7 de junio de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALO ARGUILA LAGUARTA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1645 *RESOLUCION de 10 de junio de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de reestructuración de las parcelas de labor de una finca agrícola en Cella (Teruel), promovido por la Sociedad Monte Carrascal de Cella.*

La Sociedad Monte Carrascal, de Cella, ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el documento Informe sobre la reestructuración de las parcelas de labor de una finca agrícola en Cella (Teruel).

Según establece la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, aquellos proyectos incluidos en su Anexo II [Grupo 1 Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. a) Proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el anexo I)], sólo deberán someterse a dicho procedimiento cuando así lo decida el órgano ambiental, en función de la valoración motivada y pública establecida con relación a los criterios del Anexo III de dicha normativa (1. Características de los proyectos; 2. Ubicación de los proyectos; 3. Características del potencial impacto). Se comunicó un borrador de la Resolución al Ayuntamiento afectado, el cual no ha manifestado objeciones al mismo.

Considerando la información aportada en relación con la reestructuración de parcelas de labor de una parcela agrícola en Cella (Teruel), de conformidad con los criterios de valoración relacionados en el Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Tipo de proyecto

La reestructuración de parcelas agrícolas propuestas consiste en la supresión de ribazos existentes, con la corta de una serie de pies de carrasca ubicados en los ribazos suprimidos y en el interior de algunas parcelas y en el establecimiento de nuevos ribazos con plantación de *Quercus ilex subsp. rotundifolia*, que definan unas superficies agrícolas de mayor tamaño, con el fin de optimizar la explotación, hacer un reparto más equitativo (tanto en superficie como en calidad del terreno) entre los socios comuneros, y minimizar los costes de maquinaria, mano de obra y gastos de desplazamiento. La reestructuración abarca toda la superficie cultivable del dominio de la Sociedad Monte Carrascal de Cella, 733,27 hectáreas.

Además, se llevará a cabo la reparación de los caminos

existentes y la apertura de una nueva vía que permita a los usuarios el acceso a los lotes de labor. Este nuevo camino no implicará la ocupación de terreno natural, sino que discurrirá por terreno agrícola de labor, por lo que únicamente se procederá a la compactación superficial del suelo con maquinaria agrícola.

La reestructuración de parcelas agrícolas no supone cambio alguno de los usos del suelo, tampoco supone modificaciones en el relieve ni, por tanto, modifica el movimiento de las aguas procedentes de escorrentía. Asimismo, se mantienen las mismas técnicas y labores agrarias, no se produce ningún incremento de contaminantes ni residuos derivado de la concentración parcelaria.

Ubicación

Los terrenos afectados se localizan en diversas parcelas de labor situadas en una zona de monte incluida en los polígonos nº 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37 y 38, en el término municipal de Cella, perteneciente a la comarca denominada Teruel, ubicada en el centro de la provincia de Teruel.

El suelo en el que se proyecta la reestructuración de las parcelas y la mejora de la red viaria está calificado como Suelo Rústico no Urbanizable Común por la Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Cella. El área donde se llevará a cabo la actuación es un entorno adhesionado, que no está incluida en ninguno de los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón ni en ninguna Área de Especial Protección Urbanística. Asimismo, no se afecta a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni a ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).

No se afecta a ningún Monte de Utilidad Pública, estando surcada el área donde se llevará a cabo la reestructuración de parcelas agrícolas por el Barranco de Peña Ceña y la Rambla de la Hoz.

Por último, por esta área sólo discurre una vía pecuaria por el extremo suroccidental, sin producirse en su entorno inmediato ninguna actuación.

Potenciales impactos

Considerando el tamaño pequeño de proyecto y su ubicación, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas correctoras y protectoras y el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del impacto es compatible, si bien se considera necesario la aplicación de las medidas protectoras y correctoras precisas para la minimización de las afecciones sobre el entorno.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se resuelve no someter el Proyecto de reestructuración de las parcelas de labor de una finca agrícola en Cella (Teruel), promovido por la Sociedad Monte Carrascal de Cella, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa.

No obstante, se establece el siguiente condicionado:

—No se deberá afectar con las labores proyectadas la vía pecuaria que bordea la zona de actuación.

—Se deberán comunicar las cortas a realizar, con carácter previo a la ejecución del Proyecto, al Servicio Provincial de Medio Ambiente para su supervisión, siendo también de obligado cumplimiento con posterioridad la gestión adecuada de los restos de poda.

—Se deberán respetar al menos los pies de carrasca sobre los que no se ha indicado corta en los planos de la documentación,